

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE FEBRERO DEL 2015. NUM. 33,664

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 001-15

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero, 2015

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de algunas especies sujetas a explotación, y a la vez permite que la reproducción de sus poblaciones se efectúe de forma natural.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: 001-15, A-03-15 y 248-15. A. 1-6

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 028-2015 A. 7-8

Otros A.8-11

AVANCE A. 12

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad B. 1-4

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para

el ejercicio de la pesca responsable, a formular y aplicar las medidas apropiadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Pesca vigente establece el periodo de licenciamiento con el fin de agilizar los trámites administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos transfronterizos de la Región Centroamericana y del Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del 01 de julio del 2009 entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el “Reglamento OSP-02-09, sus reformas y adendas, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

**CONSIDERANDO:** Que las poblaciones de las especies de pepino de mar son vulnerables a la sobrepesca, siendo la principal amenaza el agotamiento de sus larvas o juveniles lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

**CONSIDERANDO:** Que se ha reconocido a nivel mundial un declive considerable de las poblaciones de algunas especies de tiburones; en consecuencia, Honduras ha hecho reconocimiento de un Santuario de Tiburones que prohíbe la pesca y explotación de las diferentes especies de tiburones en el marco del Decreto Legislativo No.107-2011 de fecha 5 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) valoró al Mero Nassau *Epinephelus striatus* como “especie en vías de extinción”, y, asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) concluyó que “es probable que las reservas del Mero Nassau colapsarán comercialmente y que se encuentran en peligro de extinción en la Costa Atlántica de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que estudios realizados por países vecinos, han determinado que el uso de nasas metálicas para la pesca de escama en el Caribe Hondureño, no cumple con el Principio Precautorio de la FAO, y no está contemplado como arte de pesca permitida en la legislación hondureña, produciéndose además la acción denominada “**Pesca Fantasma**”, por la gran cantidad de especies que son capturadas durante largos periodos de tiempo.

### PORTANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 42, 43 y 44 de la Ley General de Pesca Vigente; 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y, el mismo inicia desde el momento del zarpe de la flota industrial y artesanal, hasta el momento de atraque de los barcos en puerto (fecha en que se cierra la pesca).

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**SEGUNDO:** Que la flota pesquera industrial y artesanal, deberá zarpar a las 00.00 horas del día de inicio de las operaciones pesqueras y deberá atracar en Puerto con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

**TERCERO:** Que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco debe ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deben ser inspeccionados por personal del Departamento de Control y Fiscalización de DIGEPESCA, en coordinación con la Marina Mercante y Fuerza Naval, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

**CUARTO:** Delegar a personal de la Fuerza Naval la misma autoridad y responsabilidad que ejercen los inspectores de control y fiscalización de SAG/DIGEPESCA, para ejercer control y vigilancia de embarcaciones industriales y artesanales en alta mar y aguas continentales.

**QUINTO:** Que los inspectores de pesca además de inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque y los sitios de comercialización de productos pesqueros, también deben inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que éstas reúnen los requisitos reglamentarios y las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

**SEXTO:** Declarar como periodo de veda para la pesca de Langosta Espinosa **Panulirus argus** y las dos especies de Pepino de Mar **Holoturia mexicana** e **Isostichopus badionotus** del Caribe Hondureño, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1°. de marzo 2015 hasta las 23:59 horas del día 30 de junio del 2015.

**SEPTIMO:** Declarar como periodo de veda para la pesca de camarón blanco **Litopenaeus schmitti**, camarón café **Farfantepenaeus aztecus** y camarón rosado

**Farfantepenaeus duorarum**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1°. de marzo del 2015 hasta las 23:59 horas del 31 de julio de 2015.

**OCTAVO:** Declarar como periodo de veda de la Concha Reina **Cassis madagascariensis**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1°. de septiembre del 2015 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2016.

**NOVENO:** Mantener la veda indefinida para la pesca comercial del Caracol Gigante **Strombus gigas** quedando sujeta la suspensión de la moratoria a las decisiones que emita la Convención CITES en Ginebra de acuerdo a los resultados finales con sus respectivas recomendaciones, que estarán presentando a más tardar en el mes de febrero del 2015 los nuevos responsables de la investigación que será conducida por los doctores Mónica Valle y Paul Madley, científicos expertos en caracol de MRGA-América, para transicionar a un Plan de Manejo Pesquero.

**DECIMO:** Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.). Así como la importación de cualquier especie independientemente de su país de procedencia.

**DECIMO PRIMERO:** Se declara Veda temporal en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero (mero Nassau) **Epinephelus striatus** a partir del 1°. de diciembre del 2015 al 30 de marzo del 2016.

**DECIMO SEGUNDO:** Para la pesca de langosta espinosa por medio de nasas o buceo, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La talla mínima de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 145 mm.

- b) Todas las embarcaciones industriales langosteras deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para cumplir con la talla mínima comercial de langosta.
- c) Prohíbe la captura de hembras ovadas, o en muda, y aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.
- d) Queda terminantemente prohibido la comercialización de carne de cola de langosta sin caparazón.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar, mantener a bordo o regalar a los marinos o buzos cualquier cantidad de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- f) Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que este proceda a realizar el inventario de los aperos de pesca que vengán a bordo.
- g) Se prohíbe el almacenamiento y desembarque de productos de pesca en bolsas oscuras o sacos, además de recipientes sellados, sin embargo se permiten estas actividades en bolsas plásticas transparentes y recipientes sin sello, lo anterior con el objetivo de facilitar las inspecciones del producto capturado.

La captura de langosta con nasas deberá cumplir con las normas siguientes:

- a) Se utilizará un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas por embarcación y por periodo de pesca.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados, con una abertura de 2 1/8 pulgadas entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las embarcaciones que hayan cumplido con lo dispuesto por la DIGEPESCA mediante Circular No. 004-2014 de fecha 08 de diciembre del 2014, quedan habilitadas para colocar las nasas en las áreas de pesca 10 días antes del inicio del periodo de pesca correspondiente, debiendo regresar las embarcaciones al puerto de salida, para una salida conjunta con las embarcaciones buzos el 1 de julio del 2015.

- d) Todas las embarcaciones naseras deberán transportar al puerto las nasas junto con el cemento de lastre el 29 de febrero del 2016.
- e) Las nasas deberán ser fabricadas de madera, el incumplimiento de esta medida permitirá el decomiso de las mismas y su sanción conforme a Ley.
- f) Queda terminantemente prohibido el uso de nasas metálicas, forradas o no con plástico, en la extracción o captura de especies de escama en el Mar Caribe de Honduras, por el impacto negativo sobre la biodiversidad predominante en las áreas arrecifales.

La pesca de langosta por buceo deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Las embarcaciones deben llevar un número máximo de treinta y cinco (35) buzos con treinta y cinco (35) cayuqueros y 35 cayucos.
- b) Los armadores, capitanes y pescadores industriales (Buzos), están sujetos al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 de fecha 30 de mayo del 2001.

**DECIMO TERCERO:** La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el periodo de pesca el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED).
- b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas náuticas, para el desarrollo de pesca artesanal.
- c) La pesca industrial de camarón podrá extraerse en la Zona Económica Exclusiva y en la totalidad del Mar Territorial a excepción de las tres millas náuticas directamente frente de las Bahías de Omoa, Cortés, Tela y Trujillo.

**DECIMO CUARTO:** La pesca de Concha Reina (*Cassis madagascariensis*) deberá ajustarse a los requerimientos siguientes:

- a) La cuota de captura y exportación para el año 2015, será de seis mil (6000) ejemplares de concha reina.
- b) Toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de concha reina debe contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- c) Los capitanes quedan obligados a llevar un inspector de DIGEPESCA a bordo durante la faena de captura de la especie, cuyos gastos corren por cuenta del armador o propietario de la embarcación.
- d) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina.

**DECIMO QUINTO:** Se mantiene la veda indefinida para la pesca de todas las especies de pepino de mar, a excepción de las especies de pepino de mar *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus*, sujetas a los resultados que arroje el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe Hondureño, acuerdo No.544-2014, de fecha 10 de Junio del 2014, debiendo respetar el periodo de veda establecido en el numeral SEXTO del presente Acuerdo.

**DECIMO SEXTO:** Quince (15) días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás establecimientos que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de la DIGEPESCA, deben levantar un inventario del producto almacenado en depósitos y cuartos fríos. Únicamente los

productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados, los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**DECIMO SEPTIMO:** Los trámites para la solicitud y renovación de licencias de pesca deberán presentarse de acuerdo a los establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Pesca.

**DECIMO OCTAVO:** Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a renovación tardía.

**DECIMO NOVENO:** El Inventario Pesquero, quedará sujeto a las condiciones y tiempos que la DIGEPESCA considere oportunas.

**VIGESIMO:** Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. A-135-14 del 04 de febrero del dos mil catorce.

**VIGESIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**VIGESIMO SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**PAOLA SIERRA**

SECRETARIA GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-03-15

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero, 2015.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los Subsecretarios de Estado, son responsables de resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado; las funciones a su cargo, y la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo a la estructura administrativa prevista en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 15, 21, 247, 323 de la Constitución de la República; 1, 28, 30, 31, 33, 34, 36 (numerales 8); 13 y 19), 37, 116, 119, 120 de la Ley General de la Administración; 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 80, 82, 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 236-B-2014 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, las atribuciones que en ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**, en el periodo comprendido del veintidós (22) al veintiséis (26) de enero del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.-**

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**PAOLA G. SIERRA COELLO**  
SECRETARIA GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 248-15

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de febrero, 2015.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los Subsecretarios de Estado, son responsables de resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado; las funciones a su cargo, y la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo a la estructura administrativa prevista en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 15, 21, 247, 323 de la Constitución de la República; 1, 28, 30, 31, 33, 34, 36 (numerales 8); 13 y 19), 37, 116, 119, 120 de la Ley General de la Administración; 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 80, 82, 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 236-B-2014 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, las atribuciones que en ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**, en el periodo comprendido del nueve (09) al trece (13) de febrero del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.-**

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**PAOLA G. SIERRA COELLO**  
SECRETARIA GENERAL

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO No. 028-2015

TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE FEBRERO DE 2015

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas y de acaparamiento de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses de los consumidores.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición

de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de productos esenciales para el consumo.

**CONSIDERANDO:** Que la tendencia alcista en los precios de la canasta básica de consumo no es justificada por cuanto se ha presentado una estabilización en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 383-2014, se instruyó a la Dirección General de Protección al Consumidor para crear el Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria, constituido éste como un sistema de información para trasladar a situación de estabilidad de mercado productos de consumo popular que manifiesten un injustificado comportamiento a la alza, lo cual deriva en el establecimiento de precios máximos de venta al consumidor final.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del análisis efectuado por el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y la reunión sostenida con el Sector Productor de Huevos, con el fin de facilitar la comercialización de este producto, se acordó establecer el precio máximo de venta únicamente para el producto huevo de gallina en presentación Mediano en su venta unitaria, ya que el mismo es el de mayor consumo por nuestra población.

**CONSIDERANDO:** Que El artículo 121 de La Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el órgano que dictó un acto administrativo puede modificarlo cuando éste no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el Cuadro contenido en el Ordinal Primero del Acuerdo No. 024-2015, de fecha 10 de febrero de 2015, en el sentido de establecer únicamente el precio máximo de venta para el producto Huevo de Gallina Mediano a Granel, tal como se detalla a continuación:

No	Sac	Producto	Presentación	Precio Por Unidad
1	0407.21.00	Huevo de Gallina	Mediano a Granel	L. 2.45

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto las demás presentaciones, tamaño y precios de Huevo de Gallina contenidas en el cuadro del Ordinal Primero del Acuerdo No. 024-2015, de fecha 10 de febrero del 2015.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ALDEN RIVERA MONTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL  
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO  
ECONOMICO.

**ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**

ENCARGADO DE SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 001-2015

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA**  
**DEL DEPARTAMENTO DE**  
**FRANCISCO MORAZAN**  
**0801-2015-00355**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **MICHAEL JAMES WHITE** y **JEANETTE LA VERNE SIPP-WHITE**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidenses, Maestros, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C, 17 de febrero de 2015.

**ILDA XIOMARA ZÚNIGA**  
SECRETARIO ADJUNTO

21 F. 2015



## PODER JUDICIAL

## INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No. 08-2014

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras, debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **“REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, PARA EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN”**.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 23 de febrero al miércoles 04 de marzo de 2015, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar, las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el **jueves 26 de marzo de 2015, a las 11:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2275-7522. Visita de carácter obligatorio.

Cualquier consulta, dudas, favor solicitarla por escrito diez (10), días antes de su apertura.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **jueves 30 de abril de 2015, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C.

Febrero de 2015

**REINA E. OCHOA**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

21 F. 2015

## **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI**

### **“AVISO DE CONCURSO PÚBLICO No. 001/2015”**

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”, en su condición de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL “PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS” (FIRSA), invita a las Empresas Consultoras Nacionales e Internacionales, a presentar ofertas para el Concurso Público Internacional No. 001/2015, referente a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA DOS INGENIOS AZUCAREROS CON CAPACIDAD DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, BIOGÁS Y ETANOL UBICADOS EN LOS VALLES DE OLANCHO”**.

Los Términos de Referencia de este Concurso pueden retirarse a partir de este día, hasta el día 19 de febrero al 30 de marzo del año 2015, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, sita Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda “BANHPROVI”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 06 de abril del año 2015, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones y Compras del Banco, y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**  
PRESIDENTE EJECUTIVO/DELEGADO FIDUCIARIO

21 F. 2015

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 559-14 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del año 2014.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación por falta de uso del Registro No. 87381, perteneciente a la Marca de Fábrica, denominada DISFRUTA, en clase internacional (29), de la Sociedad Mercantil denominada COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (SOCIEDAD DE COSTA RICA), con domicilio en Costa Rica, acción presentada en fecha 23 de octubre del 2013, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionado por derecho e interés propio, con domicilio en Honduras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la Acción de Cancelación del Registro No. 87381, presentada en fecha 23 de octubre del 2013, por el Abogado Saúl Berríos Galindo, accionando bajo derecho e interés propio, contra la Marca de Fábrica denominada DISFRUTA, clase internacional (29), propiedad de la Sociedad COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (SOCIEDAD DE COSTA RICA), para lo cual se le citó a la Abogada Gissel Zalavarría Ohara, en su condición de Apoderada Legal, de la Sociedad Mercantil, denominada COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (SOCIEDAD DE COSTA RICA), en virtud de:

a.- Que haciendo caso omiso en contestar al haberle citado y compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la constestación de acción de cancelación. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E, en donde literalmente establece: “La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar

los derechos ya adquiridos del Registro No. 87381, de fecha 26 de marzo del 2003, encontrándose vigente hasta el año 2023.

**SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad, al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad, una vez firme la presente Resolución, procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente, así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta oficina.

**TERCERO:** De no se cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010, MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, OFICIAL JURÍDICO. Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E, Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad, Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en Tegucigalpa, M.D.C., el 30 de enero del año 2015, cumplió con las Especies Fiscales, por concepto de la tasa de Certificación.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL  
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE  
DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09  
DE JULIO DE 2010.

21 F. 2015

## CERTIFICACIÓN

El Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial. CERTIFICA: Condensado de la Resolución 539-2014, emitida el 10 de octubre de 2014. “RESOLUCIÓN 539-2014, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 de octubre de 2014. VISTA: Para resolver la acción de Cancelación por no Uso No. 36125-10, presentada el 03 de diciembre de 2010, por el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PHILIP MORRIS PRODUCTS, cancelación por no uso del Registro 12751, de la Marca de Fábrica, denominada IMPERIAL, clase internacional (34) registrada a favor de la Sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. RESULTA:... RESULTA... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO... POR TANTO:... RESUELVE: ÚNICO: Declarar CON LUGAR, la acción de Cancelación por no uso 36125-10, presentada el 03 de diciembre de 2010,, por el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PHILIP MORRIS PRODUCTS, cancelación por no uso del Registro 12751, de la Marca de Fábrica, denominada IMPERIAL, clase internacional (34) registrada a favor de la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. En virtud que: a) A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. b) La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado, bajo una marca, sin embargo la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., no presentó pruebas de Uso de la marca de fábrica denominada IMPERIAL, de los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha de la presentación de la acción de cancelación, como lo estipula el Artículo 106, de la Ley de Propiedad Industrial. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos, que para tal efecto lleva esta oficina de registro, así como en el tomo correspondiente. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente

Administrativo 36125-10, contentivo a la solicitud de cancelación por no uso. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días de la notificación, el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO: Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, Jefe del Departamento Legal. Martha Maritza Zamora, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de febrero de 2015

**Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA**

Jefe del Departamento Legal

21 F. 2015

-----  
**JUZGADO DE LETRAS**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor Modesto Tábora, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad, número 0401-1939-00100, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación: Un solar ubicado en la aldea El Derrumbo, de esta ciudad con las colindancias siguientes: Al Norte; mide 136 brazadas, colinda con propiedad de **Gregorio Rodríguez y Daniel Vargas**; al Sur, 30 brazadas, con carretera de por medio, que conduce de esta ciudad a Ocotepeque; al Oriente, 140 brazadas, con resto de la propiedad del señor **Guillermo Tulio Tábora Perdomo**; y, al Poniente, 131 brazadas, con propiedad de Carlos Alberto Barrera, en cuyo inmueble se encuentra construida una casa de habitación con paredes de adobe, techo de canaletta, cubierta de zinc, consta de dos dormitorios, sala y porch, cuenta con letrina. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años, por compra que le hiciera al señor **Guillermo Tulio Tábora Perdomo** y en la que los testigos **Daniel Alvarado, David Caballero Melgar y Gonzalo Caballero**, quienes afirmarían ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 20 de enero del año dos mil quince

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO**

SECRETARIO

21 F., 21 M. y 21 A. 2015

-----  
***LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS***  
*no es responsable del contenido de las*  
*publicaciones, en todos los casos la misma es fiel*  
*con el original que*  
*recibimos para el propósito*

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar el logotipo de la Dirección General de la Marina Mercante.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Asistente del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. 117-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-18012006-45, por el Abogado **JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CAPACITE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en Dictamen USL. 156-2006 de fecha 20 de enero del 2006, quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN CAPACITE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la república y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CAPACITE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CAPACITE

### CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase en el lugar denominado Tegucigalpa, M.D.C., del departamento de Francisco Morazán, la **ASOCIACIÓN CAPACITE**, como una institución sin fines de lucro, eminentemente de proyección social y apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

**Artículo 2.-** La Asociación será de una duración indefinida y su domicilio, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, pero podrá crear establecimientos para la consecuencia de sus fines en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

### CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 3.-** Son fines de la asociación: a) Promover la capacitación, asesoría y ejecución de proyectos de desarrollo social a nivel nacional, colaborando en dar capacitación constante a las comunidades. b) Diseñar y formular programas para desarrollo social junto con los grupos de autoayudas y demás estructuras afines. c) Preparar material educativo, afiches, folletos, etc., para promover programas de desarrollo. d) Cooperar con Instituciones gubernamentales, municipales y autónomas en la ejecución de programas de beneficio social. e) Promover y mantener relaciones de coordinación con organismos nacionales e internacionales para obtener financiamiento, asesoría y asistencia técnica para proyectos sociales en Honduras y cualquier otra actividad similar de desarrollo de las comunidades.

**Artículo 4.-** Para cumplir fielmente sus fines la asociación empleará los medios necesarios y en especial los siguientes: a.- Establecimiento de talleres para enseñar a las personas. b.- Establecimiento de talleres para distintos servicios comunitarios. c.- Creación y desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concienciar a la comunidad sobre los distintos temas de proyección social.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Los miembros de la Asociación CAPACITE, serán de dos clases Activos y Honorarios: a.- Son miembros Activos las personas que lo soliciten y obtengan la aceptación de la Junta Directiva. b.- Son miembros Honorarios las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos.

**Artículo 6.-** Existirán, además, los benefactores y los voluntarios.

**Artículo 7.-** Los benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento de la ONG dedicada a la capacitación y ejecución de proyectos sociales.

**Artículo 8.-** Voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir los fines de la asociación.

**Artículo 9.-** Son deberes de los miembros: a.- Conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la asociación y acatar las

disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b.- Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. c.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva con voz y voto, salvo causa justificada.

**Artículo 10.-** Los miembros serán excluidos de la asociación por cualquiera de las causales siguientes: a.- Por muerte. b.- Por renuncia voluntaria. c.- Por resolución de la Asamblea General cuando el socio observe una conducta contraria a la moral o los fines que persigue la institución.

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros: a.- Solicitar a la ASOCIACIÓN CAPACITE opiniones y dictámenes, en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. b.- Participar con voz y voto, en las Asambleas de la Asociación. c.- Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. d.- Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines.

#### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

**Artículo 12.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por todos aquellos bienes que adquiera de acuerdo a la ley, especialmente por: a.- Las cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros activos y de los benefactores. b.- Las donaciones herencias o legados que en forma legal acepte la asociación. c.- Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas de índole cultural o social. d.- Se hará uso de otras ayudas o donaciones internas o externas como financiamiento para la ejecución de los objetivos o fines de la organización.

**Artículo 13.-** Los fondos para cubrir los gastos de operación de la asociación se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

#### CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 14.-** El gobierno de la Asociación será ejercicio: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Los órganos que fueran creados en el futuro para el mejor desarrollo de las actividades propias de la asociación.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 15.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros Activos y miembros Honorarios.

**Artículo 16.-** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de enero para resolver asuntos de su conocimiento.

**Artículo 17.-** Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Presidente de la asociación enviada a todos los miembros con 15 días de anticipación en la que se hará saber el objeto de la sesión con la respectiva agenda. Además la Asamblea General podrá sesionar Extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva. La convocatoria para

cualquier clase de sesión de Asamblea General, podrá cursarse por carta, telegrama o un aviso en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el país.

**Artículo 18.-** Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, será necesario que estén presentes la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros, si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan, excepto cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias pues en estos casos se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los socios.

**Artículo 19.-** Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, excepto en los casos de Asamblea General Extraordinaria, que será necesaria el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que hayan asistido a la asamblea.

**Artículo 20.-** La Asamblea General tendrá los atributos siguientes: a.- Aprobar los estatutos y los reglamentos de la asociación. b.- Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y el presupuesto anual de gastos e ingresos. c.- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, licencias y distinción. d.- Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva. e.- Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva, aprobándola o improbándola. f.- Conocer y aprobar el nombramiento de los miembros de los comités locales. g.- Nombrar al auditor interno de la asociación. h.- Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 21.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar, interpretar y derogar los presentes estatutos. 2.- Acordar la disolución y liquidación de la asociación. 3.- Todos los asuntos con carácter de urgente que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22.-** La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos y de los emanados de la Asamblea General.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva está integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Seis Vocales. f.- Un Fiscal.

**Artículo 24.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por el período de un año, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 25.-** También formarán parte de la Junta Directiva los delegados de los comités o juntas locales, donde haya proyectos, será un delegado electo por la respectiva Junta Directiva.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones

serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por la Asamblea General. b.- Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General cuando el caso lo amerite. c.- Dirigir las actividades de la asociación y administrará el patrimonio. d.- Formar mediante elección los comités locales en los lugares que fuere necesario y proponerlos en Asamblea General. e.- Nombrar, conceder licencias, suspender al personal administrativo y asignarles sus sueldos de conformidad al presupuesto de la asociación. f.- Autorizar toda enajenación, compra, venta y cualquier otro acto o contrato autorizado por las Leyes de la República, que exceda de diez mil lempiras. g.- Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. h.- Nombrar a los directores de proyectos previa consulta y análisis de los comités locales. i.- Aprobar el presupuesto para ser presentado a la Asamblea General. j.- Admitir nuevos miembros de conformidad a los estatutos y reglamentos de la institución y aceptar renunciaciones.

#### DEL PRESIDENTE

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente y protocolariamente a la asociación, pudiendo delegar estas facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d.- Firmará todo cheque bancario a cuenta de la asociación, juntamente con el Tesorero y autorizar los documentos y recibos contra tesorería. e.- Firmar con el Secretario los carnés o credenciales de los miembros de asociación. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. g.- Vigilar el funcionamiento de todas las actividades de la asociación.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 29.-** El Vicepresidente: tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia o impedimento de éste, colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Secretario: 1.- Llevar un libro de actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2.- Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 3.- Mantener actualizado el archivo de la asociación. 4.- Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificar a los interesados. 5.- Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva de la asociación. 6.- Los demás que por el reglamento interno o acuerdo de la Asamblea General se le señalen. **DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: 1.- Custodiar los fondos de la asociación. 2.- Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos de la asociación que hubieren sido autorizados por la Junta Directiva. 3.- Llevar la contabilidad de conformidad con la ley y las instrucciones que la asociación acuerde. 4.- Rendir los informes de tesorería que le solicitare la Junta Directiva o la Asamblea

General. 5.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. 6.- Manejar en cuentas bancarias los fondos de la organización. 7.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. **DEL FISCAL** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de las actividades de la asociación. b.- Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de los mismos. c.- Asesorar legalmente a la Junta Directiva, siempre que sea requerido. **DE LOS VOCALES.** Los vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia o impedimento de éstos y además desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

#### DE LOS COMITÉS O JUNTAS LOCALES

**Artículo 31.-** Los Comités o Juntas Locales son los organismos encargados de crear y mantener cordiales relaciones con la comunidad local y representan en todo a la Junta Directiva de la asociación.

**Artículo 32.-** Los Comités serán creados en lugares donde haya un proyecto y aquellos donde fuere necesario a juicio de los organismos competentes.

**Artículo 33.-** Son atribuciones principales de los Comités o Juntas Locales las siguientes: a.- Mantener cordiales relaciones con la comunidad, creando la mejor imagen de la asociación. b.- Buscar miembros y benefactores de la asociación. c.- Dar Asistencia y apoyo a los responsables en todos los eventos que se lleven a cabo en la localidad. d.- Implementar los planes de la Junta Directiva y presentar a la misma sus sugerencias para la realización de eventos. e.- Asistir a reuniones cuando la Junta Directiva lo considere conveniente. f.- La realización de todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.-** La disolución de la asociación se hará por disposición de la Ley o por el acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

**Artículo 35.-** En caso de disolución de la asociación una vez cumplidas las obligaciones con terceros, el excedente de los bienes muebles, inmuebles y dinero líquido serán asignadas a otras asociaciones sin fines de lucro o al Estado.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36.-** Para reformar, interpretar o derogar los estatutos de la asociación, será necesario el voto en tal sentido de no menos del 65% del quórum que establece el artículo 17 de los presentes estatutos.

**Artículo 37.-** Lo no previsto en los presentes estatutos, se sujetará a lo que disponga la Asamblea General y las Leyes del país.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN CAPACITE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable,

indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN CAPACITE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN CAPACITE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CAPACITE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil seis.

**HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO**  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

21 F. 2015.

## REPÚBLICA DE HONDURAS

### FONDO VIAL

#### CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No. CPN-FV-RVNP-01-2015

#### SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN LA RED VIAL NO PAVIMENTADA

La Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a través del **FONDO VIAL**, por este medio invitan a las empresas Consultoras debidamente precalificadas en las categorías A1, A2 y A3 por la INSEP en el año 2014 a presentar ofertas para llevar a cabo trabajos de SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN LA RED VIAL NO PAVIMENTADA. La Empresa Consultora proporcionará los Servicios de Supervisión y/o Dirección Técnica de Obras, en función a los Términos de Referencia, servicios que habrán de ser efectivos en el desarrollo de cada proyecto.

#### Financiamiento

Los servicios prestados se pagarán con Fondos Nacionales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

#### Legislación Aplicable:

El Concurso se efectuará de acuerdo al procedimiento de Concurso Público Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

#### Adquisición de los Términos de Referencia

Los interesados podrán obtener los Términos de Referencia en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (Hondocompras), a través de la página web: [www.hondocompras.gob.hn](http://www.hondocompras.gob.hn) desde el día martes 10 de febrero 2015 hasta el día martes 24 de febrero 2015. Las consultas se recibirán por escrito en las oficinas del FONDO VIAL hasta el miércoles 25 de febrero 2015 y se contestarán hasta el viernes 6 de marzo 2015.

#### Presentación de las ofertas:

La fecha límite para la recepción de las ofertas técnica y económica será el día martes 10 de marzo de 2015, a las 4:00 P.M., las mismas deberán presentarse en sobres separados y debidamente identificados para cada proyecto en que se desee participar en las oficinas de la gerencia Técnica del FONDO VIAL, localizado en la dirección siguiente: colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de febrero de 2015.

**ING. ROBERTO ORDOÑEZ**  
MINISTRO DE INSEP

**ING. HUGO ALFREDO ARDON SORIANO**  
DIRECTOR EJECUTIVO/FONDO VIAL

**DR. NERY CONRADO CERRATO**  
PRESIDENTE DE LA AMHON

21 F. 2015.